

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación
Ejecutante: Gilberto Cardenas Bohorquez y Otro
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 7600131050072014-00763-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que en el mismo obra solicitud de medidas pendiente por resolver. Sírvasse proveer. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1183

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado Decimo Laboral del Circuito de Cali, remite Oficio N. 232 del 25 de noviembre de 2.022 informando que dentro del proceso que en ese despacho adelanta Laura Velez en contra de Colpensiones con radicación 760013105010-2018-00700-00 se decretó el embargo de los remanentes que existan o llegaren a existir en el presente proceso-*archivo 05 y 06 del expediente digital-*.

En cuenta de lo anterior, revisadas las diligencias se observa que a través de los autos Nos. 2403 del 23 de junio de 2.016 se decretó la terminación del proceso en referencia, levantándose las medidas y con el 4904 del 10 de diciembre de 2.019 los remanentes existentes fueron remitidos al Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas de Cali-*fl. 149 archivo 01 del expediente digital-* por solicitud realizada en igual sentido.

Ahora bien, verificado el aplicativo de títulos judiciales no se evidencia la existencia de sumas existentes a favor de la ejecutada, en consecuencia no es posible acceder al embargo de remanentes enviado por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho **DISPONE**

1º NO ACCEDER a la medida ejecutiva solicitada por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 29/ENERO/2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 13

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d02c00898081b8e6dc20dcd8d837bed6651bd95402edfcddf46e6e75154b253**

Documento generado en 26/01/2024 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Al despacho del señor Juez memorial suscrito por la parte ejecutada donde solicita la entrega de remanentes pendiente de resolver. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 77

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud a que la orden de pago N. 2019000280 del 16 de julio de 2019 -, a través de la cual se autorizó la entrega del título No. 469030002391878 por valor de \$ 2.843.350 a favor de Protección SA –*fl. 84 archivo 03 del expediente digital-*, y como la parte interesada no realizó el cobro respectivo en su momento ésta ya se encuentra susceptible de prescripción en virtud de lo dispuesto en la Ley 1743 del 26 de diciembre 2014, por tanto, se hace necesario anular dicha orden y emitir una nueva al citado beneficiario conforme el numeral tercero del Auto N. 2792 del 9 de julio de 2019 –*fl. 78 del archivo 03 del expediente digital-*, teniendo en cuenta además que no existe restricción para su pago.

En cuanto al levantamiento de la medida cautelar dentro del presente proceso, el mismo ya fue ordenado a través del auto No. 2792 del 9 de julio de 2019 elaborándose para tal fin el oficio No. 1218 de la misma data –*fls. 78 y 80 del archivo 03 del expediente digital-* Sin embargo, como la parte interesada no le dio el trámite respectivo se actualizará el mismo para que se proceda de conformidad e igualmente se le hace saber que revisada la cuenta judicial de este despacho, no se advierte la existencia de otros títulos constituidos y que se encuentren como remanentes a favor del presente proceso.

Por último, se advierte a las partes, que la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ANULAR LA ORDEN DE PAGO No. 2019000280 del 16 de julio de 2019 a favor de Protección SA.

SEGUNDO: ELABORAR nueva orden de pago para autorizar la entrega del título No. 469030002391878 por valor de \$ 2.843.350 a favor de Protección SA identificado con Nit No. 800138188-1 a través de ABONO A CUENTA.

TERCERO: INFORMAR AL MEMORIALISTA, que la medida de desembargo ya fue ordenada, debiéndose remitir a lo resuelto con anterioridad y que en la cuenta judicial de este despacho, no se advierte la existencia de otros títulos constituidos y que se encuentren como remanentes a favor del presente proceso.

CUARTO: ACTUALIZAR la comunicación de la medida de desembargo en favor de PROTECCION, para que sea remitida a las entidades respectivas, por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará, una vez ejecutoriada la presente decisión, acto seguido se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario. RESUELTO lo anterior devuélvanse las diligencias al archivo.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

Rad. 007-2018-00676-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 29/ENERO/2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 13



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaría

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15024f7645ff1728587671d74ecf3d074c302b7a65112a3d1050c426aa51a3e1**

Documento generado en 26/01/2024 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 80

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada **Porvenir SA**, ha constituido en la cuenta judicial del despacho el título No. 469030002971775 por \$ 2.000.000,00 por la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir *—fl. 3 del archivo 01 del expediente digital* - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002971775 por \$ 2.000.000,00 a la abogada **Claudia Juliet Castro Perdomo** identificada con C.C. 29.685.809 y T. P No. 257.889 del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/
Rad. 007-2019-00001-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 29/ENERO/2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 13



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598fdc5a4e292827b242487d252f2497b9551f9d73393967208e4cd42a07ffd6**
Documento generado en 26/01/2024 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Ejecutante: Rodrigo de Jesus Vivero
Ejecutado: Colfondos SA
Radicación: 7600131050072021-00229-00

INFORME DE SECRETARIA. Al despacho del señor Juez memorial suscrito por la parte ejecutada donde solicita la entrega de remanentes pendiente de resolver. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 76

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

Atendiendo el informe secretarial que antecede, obra memorial suscrito por la parte demandada COLFONDOS SA donde solicita la terminación del proceso, la entrega de los remanentes existentes en el presente proceso a través de abono a cuenta y el levantamiento de las medidas cautelares -archivo 42 y 43 del expediente digital-

Al revisar la cuenta judicial del despacho en consideración a lo anterior, se observa la existencia del título 469030002845556 del 11/11/2022 por valor de \$ 1.755.606,00. Ahora bien, conforme las actuaciones surtidas en el presente trámite la obligación se encuentra cancelada en su totalidad y se ordenó el archivo de la ejecución con el levantamiento de las medidas cautelares comunicando esto último a todas las entidades respectivas -Archivo 38, 39 y 40 expediente digital-, es procedente ordenar la devolución de los dineros solicitados por la ejecutada COLFONDOS SA.

En cuanto a su solicitud de terminación, levantamiento de medidas y entrega de oficio de desembargo, el despacho no la atenderá por cuanto esas actuaciones ya fueron resueltas y puesto en conocimiento a las partes, debiéndose remitir al demandado COLFONDOS SA a lo resuelto con anterioridad a través del auto No. 2917 del 2 de noviembre de 2.022 Archivo 38, 39 y 40 expediente digita.

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En Consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia a **COLFONDOS SA** con Nit. 8001494962 a través de **ABONO A CUENTA**. del título 469030002845556 del 11/11/2022 por valor de \$ 1.755.606,00.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará, una vez ejecutoriada la presente decisión, acto seguido se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario. RESUELTO lo anterior devuélvanse las diligencias al archivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

Rad. 007-2021-00229-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 29/ENERO/2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 13

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d542f126f3b34162bd6118789904564c7c8cceca0731eafe7e561e175d7b61f0**

Documento generado en 26/01/2024 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 79

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada **Colfondos SA**, ha constituido en la cuenta judicial de este despacho el título No. 469030003010824 por \$ 1.160.000,00 en consideración a la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir *—fl. 30 del archivo 02 del expediente digital* - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030003010824 por \$ 1.160.000,00 a la abogada **Anny Julieth Moreno Bobadilla** identificada con C.C. 31.644.807 y T. P No. 128.416. del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020
NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/
Rad. 2022-00645-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE

Hoy 29/ENERO/2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 13



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1494c810da2dfcb27889ae528826e46a768f6326b71ec5fe5906170b2d0dac**

Documento generado en 26/01/2024 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 78

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada **Colpensiones** ha constituido en la cuenta judicial de este despacho el título No. 469030002986555 por \$ 2.080.000,00 por la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la parte demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad expresa de recibir *-fl. 02 del archivo 02 del expediente digital-* como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título No. 469030002986555 por \$ 2.080.000,00 a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia a la abogada **Diana Marcela Rodríguez Osorio** identificada con C.C. N. 1.116.251.937 portadora de la T.P. N. 245.087 quien cuenta con la facultad de recibir en calidad de apoderada judicial del demandante .

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de referido título se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020
NOTIFIQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

Rad. 007-2022-00498-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 29/ENERO/2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 13

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35b9d75c450560a6a4b4c642d8f553418a0be084f47f6908944573742a214ed**

Documento generado en 26/01/2024 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que existe medida cautelar pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

En atención a que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (*archivo 06 del expediente digital*), es procedente por estar acorde con lo estatuido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y que se prestó el juramento de rigor, se decretara el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente y/o de ahorro sean de propiedad del ejecutado Colfondos SA en la forma solicitada, siempre y cuando estos no sean de destinación específica, ni tenga excepción de inembargabilidad conforme los artículos 594 del C.G.P. y 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que el ejecutado **AFP COLFONDOS SA**, posea en cuenta corriente, de ahorro o de cualquier índole en en las entidades bancarias **BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO, POPULAR, BANCO AGRARIO y COLPATRIA**, embargo y retención que deberá realizarse siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el Art. 134 de la Ley 100 de 1993, 594 del C.G.P., y demás normas vigentes. Líbrese las respectivas comunicaciones conforme las consideraciones expuestas. Límitese la medida en la suma de **\$ 32.000.000.**

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 29/ENERO/2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 13

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c607b32123c17f62cb8fb5732567c14bef914202c176ec27afc01d0c1f651a47**
Documento generado en 26/01/2024 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0145

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA NELLY BUENO GORDILLO
DDO: PORVENIR
RAD: 2023-275

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que la demandante señora **GLORIA NELLY BUENO GORDILLO** no contestó la demanda de reconvención propuesta por **PORVENIR SA.**, por lo cual se fijara fecha y hora para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y proferir la respectiva sentencia si es posible.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda de reconvención por parte de la señora **GLORIA NELLY GORDILLO BUENO**.

SEGUNDO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **06 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

TERCERO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00275-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **29 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.013.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **74375357681e62755b7c003c5e20a3c4a2b97f6cc566c881905920f629bd8ada**
Documento generado en 26/01/2024 06:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvasse proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0143
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER ALFONSO LEON NAVAS
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-259

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que la entidad llamada en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, contestó la presente demanda y el llamamiento en garantía en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestado.

Por otra parte, se observa que obra poder que otorga CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ Representante Legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. (ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA) al abogado Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con C.C. 19.395.114 portador de la T.P. N. 39.116 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. 19.395.114 portador de la T.P. N. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **05 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una

vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00259-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **29 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior
por anotación en el **ESTADO N.013.**



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaría

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23983e191f56fce9e196654dc0d21f3ce4c518ca6e069c87a56528841f2edc97**
Documento generado en 26/01/2024 06:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvasse proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0144
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FELIX JAIRO TIGREROS GÓMEZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-315

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que la entidad llamada en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, contestó la presente demanda y el llamamiento en garantía en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestado.

Por otra parte, se observa que obra poder que otorga CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ Representante Legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. (ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA) al abogado Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con C.C. 19.395.114 portador de la T.P. N. 39.116 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. 19.395.114 portador de la T.P. N. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **05 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una

vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00315-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **29 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior
por anotación en el **ESTADO N.013.**



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaría

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5ef7daec5fcd6df81fdf0d20a3c310ab0c94d21f4a4474e82bdc53011729aa**

Documento generado en 26/01/2024 06:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0145

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ EUGENIA RENDON MEJIA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-495

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. DANIELA PATIÑO MUÑOZ identificada con CC. N. 1.151.958.351 portadora de la T.P. N. 366.552 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Igualmente, obra poder que otorga el Representante legal de PROTECCION S.A., Dr. **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, a la firma MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada PROTECCION S.A.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye a la Dra. DANIELA PATIÑO MUÑOZ identificada con CC. N. 1.151.958.351 portadora de la T.P. N. 366.552 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PROTECCION SA**

QUINTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **05 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 11:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

OCTAVO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00495-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bb09ec656e71e5df81cdb2a4c1cf06514463c1d6d594e8e4a5cacf38760797**

Documento generado en 26/01/2024 06:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **LUIS FERNANDO SANCHEZ RUBIO** en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR SA**, bajo el radicado No. **2024-00001**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0139

La señora **LUIS FERNANDO SANCHEZ RUBIO** actuando a través de apoderado judicial instaure demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C.P.L y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS FERNANDO SANCHEZ RUBIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda

CUARTO: **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: **NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEXTO: Se le advierte a las entidades demandadas y vinculadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA PUERTA POLANCO** identificada con la C.C. No. 29.679.758 y portadora de la T. P. No. 162816 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **LUIS FERNANDO SANCHEZ RUBIO** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-000001-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 29 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.013.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
secretaría

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0619c7e10b72e97081349abbea9852700c05eec0249d96e91ad42162c002c9d5

Documento generado en 28/01/2024 09:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **ALMA ROSANDRA BARRAGAN GUERRERO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR SA, COLFONDOS SA y SKANDIA SA** bajo el radicado No. **2024-00005**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0141

La señora **ALMA ROSANDRA BARRAGAN GUERRERO** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C.P.L y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALMA ROSANDRA BARRAGAN GUERRERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEXTO: Se le advierte a las entidades demandadas y vinculadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO** identificada con la C.C. No. 29.685.809 y portadora de la T. P. No. 257889 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **ALMA ROSANDRA BARRAGAN PERDOMO** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-000005-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 29 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.013.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76fc3afb0e40e3490e8b2043733e44a743abc1492d8d09de3936cb83411ad86e
Documento generado en 26/01/2024 06:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **SONIA ESPERANZA SALAZAR GUTIERREZ** en contra de **PORVENIR SA y COLPENSIONES** con **radicación No. 2024-00010**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0142

La señora **SONIA ESPERANZA SALAZAR GUTIERREZ**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PORVENIR SA y COLPENSIONES**, a fin de que se declare la ineficacia del traslado del RPM al RAIS.

Para resolver se *CONSIDERA*:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.T. y S. S. se desprende que, en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, la competencia se determina por el lugar de domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya realizado la reclamación del respectivo derecho.

En el presente caso se tiene que la reclamacion administrativa del derecho reclamado ante PORVENIR S.A., fue formalizada por vía correo electrónico desde la ciudad de Florencia – Caquetá, (fls- 84 al 86 Arch. 02) y la reclamación dirigida a COLPENSIONES fue resuelta en la ciudad de Florencia – Caquetá, tal y como se observa en los anexos de la demanda (fls- 83 al 86 Arch. 2)

Lo anterior conlleva de manera ineludible a concluir que esta instancia judicial, no es competente para conocer la acción judicial impetrada, en razón a que, la reclamación administrativa se entiende efectuada en el municipio donde reside el demandante¹ la ciudad de Florencia - Caquetá, donde asimismo recibe notificaciones judiciales según escrito y anexos de la demanda, y el lugar donde radicó la presente demanda (Cali – Valle) es completamente diferente a las ciudades anteriormente mencionadas. Es por esto, que es necesario que la parte actora se pronuncie de acuerdo a su voluntad “*fuero electivo*”² y seleccione si la demanda debe de ser estudiada en la ciudad del domicilio principal de las entidades demandadas (Bogotá D.C.) o la ciudad desde donde efectuó el respectivo requerimiento Florencia - Caquetá, a fin de determinar la competencia territorial de la presente acción.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **SONIA ESPERANZA SALAZAR GUTIERREZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, por los motivos expuestos.

1 ARTICULO 25. LUGAR DEL ENVIO Y RECEPCION DEL MENSAJE DE DATOS. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo:
a) Si el iniciador o destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal;
b) Si el iniciador o el destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

² AL3175-2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00010-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **29 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 013.**



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdb6c78bda34a8c4e3cdc26aabe82455f52d655b754f1e5d1036508118b7f8c**
Documento generado en 26/01/2024 06:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por JUAN VALENCIA en contra de LA PANADERÍA Y PASTELERÍA DARIPAN S.A.S. Y/O, bajo el radicado No. **2023-571**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante propuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechaza la demanda. Sírvasse proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 146

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que obra en el plenario recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto No. **003 del 11 de enero de 2024**, el cual rechaza la demanda.

Respecto del recurso de reposición interpuesto, encuentra el Despacho que el Auto recurrido fue notificado el día 12 de enero de 2024, por lo cual es claro que la parte tenía la posibilidad de presentar el recurso de reposición contra el mencionado proveído hasta el día 16 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 del C.P.L. y de la S.S. que reza: **“ART.63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...)”**. Por lo anterior y en vista de que el recurso fue interpuesto el día 17 de enero de 2024, se entiende que el mismo fue presentado de manera extemporánea, por lo cual el mismo deberá ser rechazado por el Despacho sin ninguna consideración ni estudio.

Igualmente, y en vista de que fue presentado de forma subsidiaria Recurso de Apelación contra el ya mencionado auto, el cual rechaza la demanda, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.L. que en su parte pertinente dispone: **“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:**

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. (...).

El recurso de apelación se interpondrá: (...).

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...).

De la anterior normatividad se colige la procedencia del recurso interpuesto, y teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá con la concesión del mismo.

En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el parte demandante, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en tiempo hábil por la parte demandante contra el auto No. **003 del 11 de enero de 2024**, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, para lo cual déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2023-571



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf95a0155c6890bfd9e1cc25bb4dc2c089fc28e9b7a8d06f69b36b7fd029c4bb**

Documento generado en 28/01/2024 09:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por FERNANDO PATIÑO PELAEZ en contra de **COLPENSIONES Y OTRO** con **radicación No. 2023-00590**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

El señor FERNANDO PATIÑO PELAEZ, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, a fin de que se declare la devolución de la cuota parte que le corresponde a FERNANDO PATIÑO PELÁEZ por los tiempos laborados para el Municipio de Santiago de Cali entre el 16 de octubre de 1973 y el 31 de marzo de 1979, efectuado por el señor PATIÑO PELAEZ.

Para resolver se *CONSIDERA*:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.T. y S. S. se desprende que, en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, la competencia se determina por el lugar de domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya realizado la reclamación del respectivo derecho.

En el presente caso se tiene que la reclamación administrativa del derecho reclamado ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, fue formalizada por vía correo electrónico desde la ciudad de BOGOTÁ, (fls- 12 al 15 Arch. 02) y la reclamación dirigida a COLPENSIONES fue resuelta en la ciudad de RISARALDA - PEREIRA, tal y como se observa en los anexos de la demanda (fls- 23-25 Arch. 2). En cuanto a la entidad SKANDIA SA, teniendo en cuenta que al revisar la demanda se tiene que fue formalizada por vía correo electrónico desde la ciudad de BOGOTÁ, (fls.19 a 20 del expediente digital archivo distinguido bajo el número 0.2).

Lo anterior conlleva de manera ineludible a concluir que esta instancia judicial, no es competente para conocer la acción judicial impetrada, en razón a que, la reclamación administrativa se entiende efectuada en el municipio donde reside el demandante¹ la ciudad de BOGOTÁ, donde asimismo recibe notificaciones judiciales según escrito y anexos de la demanda, y el lugar donde radicó la presente demanda (Cali – Valle) es completamente diferente a las ciudades anteriormente mencionadas. Es por esto, que es necesario que la parte actora se pronuncie de acuerdo a su voluntad “*fuero electivo*”² y seleccione si la demanda debe de ser estudiada en la ciudad del domicilio principal de las entidades demandadas (Bogotá D.C.) o la ciudad desde donde efectuó el respectivo requerimiento Risaralda - Pereira, a fin de determinar la competencia territorial de la presente acción.

1 ARTICULO 25. LUGAR DEL ENVIO Y RECEPCION DEL MENSAJE DE DATOS. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo:
a) Si el iniciador o destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal;
b) Si el iniciador o el destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

² AL3175-2022.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **FERNANDO PATIÑO PELAEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

EM2023-590



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a661de4b0a1613136a39b3f393a73244e032a05afe33de1c5dff630af3846c8b**

Documento generado en 28/01/2024 09:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la H. Corte Suprema Justicia, que mediante auto No. AL2151-2023, decidió NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 131

Santiago de Cali, 27 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta que el Superior ya se pronunció respecto de solicitud de nulidad, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. SALA DE CASACIÓN LABORAL DE CORTE SUPREMA JUSTICIA que resolvió NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, contra la providencia AL1533-2022, proferida por CORTE SUPREMA JUSTICIA el 20 de abril de 2022 surtidas en el trámite del recurso extraordinario de casación.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ÉDGAR DÍAZ MANCILLA
DDO: FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA
RAD: 2016-00658

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 29 de enero de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 013



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7ade29bba700f4cf3afd8658b624aeb0353f9bc7c5f5f22379e13c5468ffad**

Documento generado en 26/01/2024 05:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>